

Límite a deducciones contra impuestos personales

Limites actuales de Leyes de Donaciones

Norma Legal	Beneficio para IGC	Gasto o crédito	Límites particulares para contribuyentes de IGC	Límite Global absoluto artículo 10 ley 19885
Ley 21.440	SI	Gasto	10.000 UTM o 5% base imponible	No aplica
Donaciones para satisfacer necesidades básicas del país en caso de catástrofes. (Artículos 1° y 7°, de la Ley N° 16.282).	SI	Gasto	Sin límite particular	No aplica
Donaciones al Estado por ayudar a la recuperación económica del país (Decreto Ley N° 45 de 1973).	SI	Gasto	Sin límite particular	Monto menor entre 20% renta imponible y monto anual de 320 UTM
Donaciones a Universidades e Institutos Profesionales Estatales y/o Particulares (Artículo 69, de la Ley N° 18.681).	SI	Crédito y gasto	14.000 UTM	Monto menor entre 20% renta imponible y monto anual de 320 UTM
Donaciones para fines Culturales (Artículo 8°, Ley N° 18.985).	SI	Crédito y gasto	Sin límite particular	Monto menor entre 20% renta imponible y monto anual de 320 UTM
Donaciones para fines Deportivos (Artículo 62° y siguientes, de la Ley N° 19.712).	SI	Crédito y gasto	2% de la renta bruta global o 14.000 UTM	Monto menor entre 20% renta imponible y monto anual de 320 UTM
Donaciones para fines Sociales (Ley N° 19.885).	SI	Crédito y gasto	14.000 UTM	Monto menor entre 20% renta imponible y monto anual de 320 UTM
Fondo Nacional de la Reconstrucción, en caso de catástrofe.	SI	Crédito y gasto	crédito por el 40% de la donación	No aplica



Propuesta de límites en artículo 55 sexies

- a) En gasto deducible el límite será la suma mayor entre 23 UTA y el 5% de la base imponible. Esta propuesta se construye analizando los actuales gastos deducibles y el límite que ya contempla la Ley N°21.440, sin introducirse una restricción adicional respecto a dicha ley. Al establecer que el tope es la suma mayor, implica que respecto de aquellos contribuyentes de ingresos medios donde el 5% de su base imponible es inferior a 23 UTA, tendrán un beneficio tributario proporcionalmente mayor.
- b) En el caso de los créditos contra impuestos, se mantienen los mismos límites, pero pasa de ser el monto menor a ser el monto mayor entre 2,3 UTA o el 35% del impuesto global complementario determinado. Esta opción nuevamente permite que personas de ingresos medios no vean disminuido el beneficio tributario.

Los límites no son excluyentes, es decir, una persona podrá deducir el 5% de base imponible y además acceder a un crédito del 35% del IGC determinado.



Mecánica del funcionamiento del límite

IUSC o IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO	CRÉDITOS AL IMPUESTO	17	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).		170
		18	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art.47 ó Art. 52).	157	+
		19	Impuesto Global Complementario sobre intereses y otros rendimientos (Art. 54 bis)	1017	+
		20	Débito Fiscal por Ahorro Neto Negativo según Recuadro N°4 (N°5 letra A y ex letra B Art. 57 bis).	201	+
		21	10% Tasa Adicional de Impuesto Global Complementario, sobre cantidades declaradas en línea 3 (Inc. 3°, Art. 21)	910	+
		22	Crédito al IGC por Fomento Forestal según D.L. N°701.	135	-
		23	Crédito proporcional al IGC por rentas exentas declaradas en línea 8 (Art. 56 N°2).	136	-
		24	Crédito al IGC por Impuesto Tasa Adicional según ex. Art. 21.	176	-
		25	Crédito al IGC por donaciones para fines deportivos (Art.62 y Sgtes. Ley N°19.712).	752	-
		26	Crédito al IGC por Impuesto de Primera Categoría sin derecho a devolución (Arts. 41 A letra E N°7 y 56 N°3).	608	-
		27	Crédito al IGC o IUSC por Gasto en Educación (Art.55 ter).	895	-
		28	Crédito al IGC o IUSC por donaciones para fines sociales (Art. 1° bis Ley N° 19.885).	867	-
		29	Crédito al IGC por donaciones a Universidades e Institutos Profesionales (Art.69 Ley N°18.681).	609	-
		30	Crédito al IUSC por impuestos pagados o retenidos en el exterior (Arts. 41 A, letra D y 41 C N° 3).	1018	-
		31	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto Único de Segunda Categoría (Art. 56 N° 2).	162	-
		32	Crédito al IGC o IUSC por Ahorro Neto Positivo según Recuadro N° 4 (N°4 letra A y ex letra B Art. 57 bis).	174	-
		33	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución (Art. 56 N° 3).	610	-
		34	Crédito al IGC por impuestos pagados o retenidos en el exterior (Arts. 41 A, letras A y D y 41 C).	746	-
		35	Crédito al IGC por donaciones al Fondo Nacional de Reconstrucción (Arts. 5 y 9 Ley N° 20.444).	866	-
		36	Crédito al IGC o IUSC por donaciones para fines culturales (Art.8 Ley N°18.985).	607	-
37	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA, DEBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.	304	=		

Al igual que en la situación actual el contribuyente ingresará en su declaración de impuestos todos los créditos por donaciones o una deducción como gasto. Luego se agregará una línea donde en caso de operar el límite este no se aplicará a una donación en particular sino que sobre el total de créditos que el contribuyente ha declarado.

Destacar que, como se verá en los ejercicios siguientes los límites individuales de las leyes tienden a operar antes que este nuevo límite global.



Mecánica del funcionamiento del límite

Cod. F22		
17	Base Imponible Anual de IUSC o IGC	\$ 500.000.000
25	Crédito al IGC por donaciones para fines deportivos (Art. 62 y Sgtes. Ley N°19.712	\$ 10.000.000
28	Crédito al IGC por donaciones para fines sociales (Art. 1º bis Ley N°19885	\$ 10.000.000
29	Crédito al IGC por donaciones a Universidades e Institutos profesionales Art. 69 Ley 18.681	\$ 10.000.000
36	Crédito al IGC por donaciones para fines Culturales (art. 8 Ley N°18.985	\$ 10.000.000
	Aplica el Límite global de donaciones según el artículo 10 de la Ley N°19.885 (monto menor entre 2l 20% de la renta bruta o 320 UTM	\$ 19.766.080
	Gasto deducible por ley 21.440	\$ 25.000.000
	Suma de Gasto deducible Ley 21.440 + Limite global absoluto de donaciones	\$ 44.766.080
	Limite de Artículo 55 sexies (5% de la Base como gasto + 35% del impuesto determinado	\$ 88.435.799
	Aplican los límites de leyes particulares porque el límite 55 sexies es superior	
	Base Imponible Anual de IUSC o IGC menos deducciones	\$475.000.000
	IGC	\$ 181.242.283
	Credito por donaciones según límite de Ley 19.885	\$ 19.766.080
	Impuesto a pagar	\$ 161.476.203



Casos de aplicación de nuevos límites

Caso 1: persona con un ingreso de \$250 millones al año

	Límites ley 21.440 y ley 19.885	Límite global proyecto de ley
Base imponible IGC, antes de donaciones	\$ 250.000.000	\$ 250.000.000
Gasto deducible por donaciones	\$ 12.500.000	\$ 17.048.244
Base imponible IGC descontando gasto deducible	\$ 237.500.000	\$ 232.951.756
IGC a pagar, antes de créditos contra el impuesto	\$ 79.117.283	\$ 77.161.538
Créditos por donaciones	\$ 19.766.080	\$ 27.006.538
IGC a pagar	\$ 59.351.203	\$ 50.155.000

Caso 2: persona con un ingreso de \$500 millones al año

	Límites ley 21.440 y ley 19.885	Límite global proyecto de ley
Base imponible IGC, antes de donaciones	\$ 500.000.000	\$ 500.000.000
Gasto deducible por donaciones	\$ 25.000.000	\$ 25.000.000
Base imponible IGC descontando gasto deducible	\$ 475.000.000	\$ 475.000.000
IGC a pagar, antes de créditos contra el impuesto	\$ 181.242.283	\$ 181.242.283
Créditos por donaciones	\$ 19.766.080	\$ 63.434.799
IGC a pagar	\$ 161.476.203	\$ 117.807.484



Casos de aplicación de nuevos límites

Caso 3: persona con un ingreso de \$1.000 millones al año

	Límites ley 21.440 y ley 19.885	Límite global proyecto de ley
Base imponible IGC, antes de donaciones	\$ 1.000.000.000	\$ 1.000.000.000
Gasto deducible por donaciones	\$ 50.000.000	\$ 50.000.000
Base imponible IGC descontando gasto deducible	\$ 950.000.000	\$ 950.000.000
IGC a pagar, antes de créditos contra el impuesto	\$ 385.492.283	\$ 385.492.283
Créditos por donaciones	\$ 19.766.080	\$ 134.922.299
IGC a pagar	\$ 365.726.203	\$ 250.569.984

Caso 4: persona con un ingreso de \$10.000 millones al año

	Límites ley 21.440 y ley 19.885	Límite global proyecto de ley
Base imponible IGC, antes de donaciones	\$ 10.000.000.000	\$ 10.000.000.000
Gasto deducible por donaciones	\$ 500.000.000	\$ 500.000.000
Base imponible IGC descontando gasto deducible	\$ 9.500.000.000	\$ 9.500.000.000
IGC a pagar, antes de créditos contra el impuesto	\$ 4.061.992.283	\$ 4.061.992.283
Créditos por donaciones	\$ 19.766.080	\$ 1.421.697.299
IGC a pagar	\$ 4.042.226.203	\$ 2.640.294.984

